

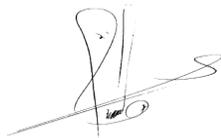
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 10 de marzo de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00130-00 del L.R.2023-2. Constan de 1 Carpeta Compartida, y un PDF. contentivo del Acta de Reparto. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer. Desde el 2 de abril al 9 del mismo mes y año, quedaron suspendidos los términos, por la Semana Mayor.

Desde el 12 de julio de 2023 al 18 del mismo mes y año, la titular del Despacho permaneció ausente del mismo, por "Licencia de Luto" que le fuera concedida mediante Resolución No.085 del 12 del mismo mes, por el H. Tribunal Superior de Guadalajara de Buga.

Durante el 14 de septiembre de 2023 al 20 del mismo mes y año, quedaron suspendidos los términos por fuerza mayor, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; el cual fue prorrogado hasta el 22 del mismo mes, según Acuerdo Nro. PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, expedido por la misma Corporación.

Cartago, V., octubre 10 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1990.-
CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
-JURISDICCION VOLUNTARIA- S.M.
RADICACIÓN 2023-00130-00
DEMANDANTE: JAIRO TORRES
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda de "**CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**" del señor **JAIRO TORRES**, identificado con la C.C. Nro.16.214.901, propuesta por el mismo, a través de Acudiente Judicial; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para avocar el conocimiento y declarar su Admisión.

Demanda de la cual conoció inicialmente el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad, el cual con Auto No.241 del 2 de marzo del hogaño, RECHAZÒ DE PLANO la misma, al considerar que no era el competente para conocer de las referidas diligencias; disponiendo la remisión de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, para que surtiera el Reparto de rigor ante los Juzgados Civiles Municipales; habiendo correspondido por SORTEO a este Juzgado.

Previa revisión del compaginario de la referencia, estima esta Administradora de Justicia que el libelo introductorio se allana a las exigencias establecidas en los artículos 82, 83, 84 y 578 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole el trámite procedimental contentivo en el canon 579 ibídem; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, del decreto 2213 de junio 13 de 2022, se REQUIERE a la Apoderada del interesado con el fin que acompañe el Certificado donde conste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA".

Igualmente, se INSTA a la Togada que Representa al señor JAIRO TORRES, para que indique el correo electrónico del mismo, o haga las manifestaciones pertinentes al respecto, tal como manda el artículo 82-10 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AVOCAR por competencia, el conocimiento de la presente demanda de "**CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**" del señor **JAIRO TORRES**, identificado con la C.C. Nro.16.214.901, a través de Personera Judicial; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR la presente demanda de "**CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**" del señor **JAIRO TORRES**, identificado con la C.C. Nro.16.214.901, a través de Personera Judicial; según las motivaciones de este proveído.

TERCERO.- IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 579 del Compendio General Procesal.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora, para que cumpla con los ordenamientos hechos en la motivación de este Auto.

QUINTO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la Doctora **ANGELA MARIA APONTE GARCIA**, portadora de la cédula de ciudadanía No.31.438.640 y T.P. No.289.583 del Consejo Superior de la Judicatura, email: angela.maria.aponte@gmail.com, para que actúe como Apoderada de la parte interesada, conforme a los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL